

28 ABR 2026

Tómese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Electorales

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



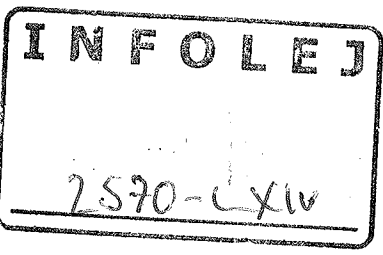
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

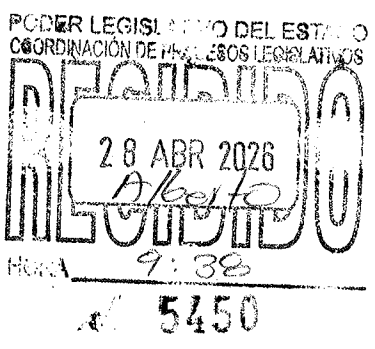
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**C. DIPUTADOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

La suscrita **Diputada Ana Fernanda Hernández Sanmiguel**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 26 fracción XI, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento y someto a consideración de la Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco, misma que presento con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



“La política es demasiado importante como para dejarla solo en manos de los políticos”. Michael Crozier (Sociólogo francés).

La presente iniciativa que propone reformar la fracción II del artículo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco, tiene como principal objetivo complementar una iniciativa de reforma que se presenta de manera paralela en la misma sesión, para eliminar de nuestra Constitución Política del Estado, una disposición que a todas luces resulta discriminatoria para un importante sector de nuestras juventudes, específicamente las que se encuentran el rango de edad entre los 18 y los 20 años, al proponerse en la misma, en plena armonía con lo que dicta nuestra Carta magna en su artículo 34 fracción primera que: *son ciudadanos de la República, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos que hayan cumplido 18 años*; y con ello, se puedan hacer válidos los derechos constitucionales de los cuales gozamos todas las mexicanas y mexicanos, entre ellos, la de poder votar y ser votados.

Si bien es cierto, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dicta lo siguiente:

Artículo 55.

- 1. La comisión convocante debe emitir un dictamen parcial, cuando proponga aprobar una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado y la parte de la iniciativa que proponga reformas legales quede en estudio hasta que se resuelva en definitiva la reforma constitucional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Cuando se emita un dictamen de reforma a la Constitución Política del Estado derivado de una iniciativa que propone además modificaciones a alguna ley, el plazo para dictaminar las segundas inicia a partir de que la Asamblea resuelva sobre la declaratoria de que la reforma fue aprobada por los ayuntamientos.

Como autora de la propuesta de garantizar los derechos políticos electorales de nuestras juventudes para que puedan ser votados para el cargo de diputadas o diputados desde los 18 años, y **a efecto de evitar aprobaciones parciales en un dictamen, optamos por presentar dos iniciativas paralelas, una para reformar la Constitución Política de nuestro Estado, y la contenida en este documento, para lo cual, solicitamos al pleno del Congreso que, junto con su turno, sea aprobado el que esta iniciativa quede en estudio hasta que se resuelva en definitiva la propuesta de reforma constitucional antes señalada.**

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos deben ser ejercidos de igual manera para todas y todos, sin distinción alguna, lugar de nacimiento, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier condición que exista entre la persona y su derecho a ser elegida o elegido. Estos derechos, son reconocidos comúnmente como “civiles y políticos”, mismos que se encuentran contemplados en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resulta importante señalar, que la política necesita de nuevas voces que representen a nuevas generaciones, la participación política de los jóvenes es fundamental para el fortalecimiento de la democracia, la renovación de las instituciones y la construcción de un futuro más justo e incluyente, como bien señalaba Barack Obama, “*Si los jóvenes no se involucran en la política, otros decidirán por ellos*”.

Los jóvenes aportamos ideas frescas, nuevas formas de organización y una visión crítica del presente, ejercer nuestros derechos como ciudadanos nos permite opinar, proponer, organizarnos, votar y ser votados, además, fomentar una cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos. La participación juvenil promueve la equidad intergeneracional, necesaria para construir políticas sostenibles y representativas de toda la población.

De ahí la importancia de la presente iniciativa, para continuar impulsando la participación política de las juventudes del Estado de Jalisco. Al involucrarnos políticamente los jóvenes, podemos influir en políticas públicas que afectan directamente nuestro presente y futuro: educación, empleo, medio ambiente, salud, salud mental, deporte, expresiones artísticas y culturales, vivienda, entre otros muchos temas que enfrentamos día a día.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo a los especialistas y conocedores del tema, cuando las personas se involucran desde jóvenes a la política, les permite desarrollar desde temprana edad liderazgo, conciencia social y habilidades cívicas, es una de las mejores maneras de preparar a las nuevas generaciones para asumir responsabilidades públicas en el futuro con mayor madurez y compromiso.

Desafortunadamente, la fracción II del artículo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que es donde se establecen los requisitos que deben de cumplir las y los ciudadanos para ser diputada o diputado, en armonía con lo que actualmente dicta la fracción II del artículo 21 de la Constitución estatal, aun establecen como un lamentable requisito el:

“Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección”

Resultando dicha disposición contradictoria y de exclusión para los jóvenes de 18 a 20 años, ante la misma ley, puesto que a sus 18 años una persona joven es considerada mayor de edad y consciente para tomar sus propias decisiones, entendiéndose así, que es consciente para ejercer su voto, más no para representar e incidir en las decisiones públicas responsablemente.

Resulta difícil conocer y aceptar que, en Jalisco, tierra de grandes juristas, continuemos sosteniendo en nuestra Constitución y en su Código Electoral una disposición que limita nuestro derecho como ciudadanía, puesto que podemos ejercer nuestro derecho al voto a partir de los 18 años, como lo dicta nuestra Carta Magna, sin embargo, las juventudes de Jalisco de 18, 19 y 20 años, se ven envueltas en una limitante para poder ser votadas para el cargo de diputaciones locales, no así para diputaciones federales, por ser otro el ordenamiento en el que se dictan dichos requisitos para éstos últimos.

Por lo anterior, se propone una pequeña pero muy significativa reforma, misma que se presenta a la par en una iniciativa paralela para reformar en nuestra Constitución local, para que, tanto en nuestra Constitución local, como en el propio Código electoral, se establezca con toda precisión como un requisito para ser Diputada o Diputado el tener los dieciocho años cumplidos al día de la elección.

Considerando que la aprobación de esta iniciativa va más allá de una homologación con lo que ya dicta nuestra Constitución Federal, ya que no debe ni puede ponerse en duda la importancia de que los jóvenes participemos de manera directa y activa en la vida política de nuestra entidad.

Para mejor comprensión de esta iniciativa, a continuación, se presenta la siguiente tabla:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Código Electoral del Estado de Jalisco

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo. 8. 1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado: I. [...]. II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección; III. a la XII. [...]. 2. [...].	Artículo. 8. 1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado: I. [...]. II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección. III. a la XII. [...]. 2. [...].

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral 1, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

Repercusiones Jurídicas:

Toda vez que es facultad de este Poder, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa además de atender lo establecido en nuestra Ley suprema de hacer valer la calidad de ciudadana o ciudadano mexicano a partir de los 18 años, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, específicamente la de votar y ser votado. **Siendo claro entender que la aprobación de esta propuesta solo podrá ser viable una vez que haya sido aprobada la iniciativa que estamos presentando en la misma materia para reformar la Constitución estatal, y entonces sí y solo si, esta iniciativa pueda ser aprobada en sus términos. Por lo anterior, junto con su turno estamos solicitando la aprobación al pleno para que esta iniciativa quede en estudio hasta en tanto se resuelva en definitiva la reforma constitucional en la materia que estamos presentando en esta misma sesión, esto es, que el plazo para dictaminar esta iniciativa inicie a partir de que la Asamblea resuelva sobre la declaratoria de que la reforma fue aprobada por los ayuntamientos.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Repercusiones Presupuestales:

La aprobación de esta reforma no representa algún gasto o erogación de recursos públicos para ninguna institución o dependencia gubernamental. No requiere la modificación o asignación presupuestaria por parte de este Poder para institución alguna. Por lo que no tiene ninguna repercusión presupuestal que pueda impedir o comprometer su aprobación.

Repercusiones Económicas:

De igual manera, la aprobación de la presente propuesta no tendrá repercusiones económicas ni para la sociedad ni para persona alguna, toda vez que no representa ampliación de la lista de candidatos a ser electos, y solo contempla que en las listas ya establecidas para los candidatos y a diputados y diputadas por cualquier vía (mayoría relativa o representación proporcional) puedan ser incluidos las y los jóvenes de 18, 19 y 20 años.

Repercusiones sociales:

En materia social, como ya quedo señalado en la presente exposición de motivos, se permitirá que la sociedad tenga la seguridad que en Jalisco las juventudes de Jalisco, a partir de los dieciocho años puedan gozar de sus derechos constitucionales de poder votar y ser votados, mismos que ya son ejercidos en 21 entidades federativas de nuestro país, y que lamentablemente en Jalisco nuestra legislación un no lo permite.

CONSIDERANDO

- I. Que es facultad de los Diputados, presentar iniciativas de leyes, decretos y acuerdo legislativos.
- II. Que las iniciativas a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del Estado podrán ser de ley, de decreto o de acuerdo legislativo.
- III. Que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó y considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales, además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma la fracción II del artículo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo. 8.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:
 - I. [...].
 - II. Tener **dieciocho años** cumplidos al día de la elección.
 - III. a la XII. [...].

2. [...].

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

**“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”
Guadalajara, Jalisco a 28 de abril de 2026**

DIP. ANA FERNADA HERNÁNDEZ SANMIGUEL